

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01024-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA** contra **JOSE RICARDO ALVAREZ HOLGUIN**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 457955114.

1.1. Por la suma de **\$69.997.070**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigibles desde que se presentó la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$13.131.729,92**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de las cuotas causadas desde febrero de 2020 a noviembre de 2021, discriminadas en la demanda y contenidas en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota, relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$17.108.692,71**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, correspondientes a los periodos de febrero de 2020 a noviembre de 2021, discriminados en la demanda y contenidos en el título valor de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica al togado **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ